



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/574/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 519/2018
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

519/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

11 de abril de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de mayo de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*"...Me presento a interponer **EL RECURSO DE REVISION** (...) por la negativa de proporcionar información solicitada en el oficio presentado el día 23 Febrero del presente año..."*



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, informó que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, con fecha 16 dieciséis de abril de la presente anualidad, se emitió un acuerdo por la Unidad de Transparencia en el cual se admite y se resuelve la solicitud de información materia del recurso de revisión, en el cual se puso a disposición al hoy recurrente la información solicitada, precisando los costos de reproducción.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en razón de que sobreviene una causal de improcedencia, puesto que fue presentado de manera extemporánea.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **11 once del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I fracción III., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la oficialía de partes del sujeto obligado, el día 21 veintiuno del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que el plazo los ocho días hábiles para efecto de notificar y dar respuesta, comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 22 veintidós de marzo del presente año, terminando el día 16 dieciséis de abril de la presente anualidad.

Lo anterior, en razón de que mediante acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso se **suspendieron los términos para efecto del cómputo de cualquiera de los plazos relativos a la tramitación de solicitudes de acceso a la información**, así como los términos relativos a los medio de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual, dichos días no son tomados en cuenta, para el computo del plazo que se establece para emitir respuesta, al igual que los sábados y domingos al ser considerados días inhábiles.

Luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día viernes 17 diecisiete del mes de abril de la presente anualidad, sin embargo, como se adelantó el

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



hoy recurrente presento recurso de revisión el pasado, 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, por lo que se concluye que fue presentado extemporáneamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** de los presentes recursos de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"...Informe detallado del pago y conceptos por los que hizo uso del recurso en cada uno de los cheques señalados, copias de facturas y montos que a continuación describo:

No. de cuenta	Fecha	No. de cheque	Nombre	Importe
0191462717	03/NOV/2014	CH 92	DANIELA PADILLA ESPINOZA	1,450.00
0191462717	12/NOV/2014	CH 94	BLANCA LILIA OROZCO RAMOS	853.00
0191462717	12/NOV/2014	CH 96	EDUARDO GUTIERREZ GONZALEZ	1,220.00
0191462717	12/NOV/2014	CH 95	MARIA CANDELARIA VIRIDIANA	3,146.80
0191462717	13/NOV/2014	CH 97	FELIPE CARLOS JIMENEZ IÑI	864.20
0191462717	19/NOV/2014	CH 99	ANA LAURA MORENO GODINEZ	620.00
0191462717	19/NOV/2014	CH 98	JESUS LOZANO DE ANDA	1,000.00
0191462717	19/NOV/2014	CH 101	JOHANATAN CARLOS YARGAS	1,666.65
0191462717	16/DIC/2014	CH 102	MARIA GUADALUPE GARCIA GU	820.00
0191462717	22/DIC/2014	CH 104	ANTONIA GUTIERREZ PRECIADO	850.00
0191462717	22/DIC/2014	CH 105	JOSE ANGLIANO ACEVEDO	1,500.00
0191462717	17/FEB/2015	CH 108	JJANA ANGELICA DIAZ VADEZ	1,950.00
0191462717	17/FEB/2015	CH 107	LILIA SALOME SANCHEZ ALBA	2,400.00
0191462717	20/FEB/2015	CH 117	RAMON GILBERTO GONZALEZ	7,300.00
0191462717	20/FEB/2015	CH 116	RAMON GILBERTO GONZALEZ	11,000.00
0191462717	24/FEB/2015	CH 122	GABRIELA PADILLA RAMIREZ	3,000.00
0191462717	24/FEB/2015	CH 120	ANDREA MERCEDES RAMIREZ	14,000.00

21 MAR 2018

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



0191462717	28/FEB/2015	CH 129	HUGO TORRES GARCIA	880.00
0191462717	28/FEB/2015	CH 126	GUILLERMO JOSE CHAIM SAN	7,000.00
0191462717	28/FEB/2015	CH 127	MERCEDES GUTIERREZ MAGAÑA	20,000.00
0191462717	03/MAR/2015	CH 139	ANA LAURA MORENO GODINEZ	1,065.00
0191462717	03/MAR/2015	CH 135	DANIELA DE LA PAZ ESPINOZA	1,500.00
0191462717	03/MAR/2015	CH 140	JULIO CESAR VILLAGRAN HE	2,000.00
0191462717	03/MAR/2015	CH 134	MARIA GUADALUPE CELINA	5,000.00
0191462717	03/MAR/2015	CH 141	LUIS ARTURO GARCIA GUERRERO	7,500.00
0191462717	26/MAR/2015	CH 144	ABEL ALEJANDRO VILLABOS	2,000.00
0191462717	26/MAR/2015	CH 145	ALEJANDRO BIBIANO TORRES	4,978.69
0191462717	31/MAR/2015	CH 149	LUIS ANTONIO OLIO ARIAS	3,200.73
0191462717	31/MAR/2015	CH 150	JUAN JOSE MONTERO TISCANO	9,280.00
0191462717	03/ABR/2015	CH 153	ANDREA MERCEDES RAMIREZ	10,827.21
0191462717	11/MAY/2015	E-154	JUAN JOSE RUIZ VERDIN	3,310.00
0191462717	15/MAY/2015	E-157	JOSE DE JESUS BARAJAS ES	2,700.00
191462814	01/ABR/2014	CH 236	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ AC	3,500.00
191462814	01/ABR/2014	CH 234	ROBERTO SOTELO RUIZ	4,000.00
191462814	01/ABR/2014	CH 222	GERARDO LOZANO HERNANDEZ	4,050.00
191462814	01/ABR/2014	CH 220	ANDREA MERCEDES RAMIREZ	4,995.00
191462814	01/ABR/2014	CH 229	RAYMUNDO GARCIA MORENO	5,177.08
191462814	01/ABR/2014	CH 235	JOSE MANUEL GUTIERREZ	5,638.00
191462814	01/ABR/2014	CH 226	JUAN BARAJAS GUZMAN	8,000.00
191462814	01/ABR/2014	CH 224	GRIJMALDO FLORES ATILANO	31,625.00
191462814	02/ABR/2014	CH 240	JOSE DE JESUS VARGAS GO	9,635.00
191462814	02/ABR/2014	CH 238	LETICIA MARTINEZ AMBRIZ	12,052.63
191462814	02/ABR/2014	CH 273	GUILLERMO JOSE CHAIM SAN	1,160.00
191462814	02/ABR/2014	CH 279	JOSE GUADALUPE GOMEZ HI	1,950.00
191462814	02/ABR/2014	CH 284	ELVIA GARCIA HERNANDEZ	2,500.00
191462814	02/ABR/2014	CH 285	BLANCA LILIA OROZCO RAMOS	2,570.01
191462814	02/ABR/2014	CH 258	ROBERTO CONTRERAS TAMA	3,400.00
191462814	02/MAY/2014	CH 275	ENRIQUE DE LA CRUZ VALADEZ	17,119.86
191462814	02/MAY/2014	CH 278	ALEJANDRO BIBIANO TORRES	31,728.48
191462814	02/MAY/2014	CH 277	EFRAIN ENCARNACION CORN	40,716.00
191462814	02/MAY/2014	CH 274	LETICIA MARTINEZ AMBRIZ	92,380.55
191462814	06/MAY/2014	CH 292	JOSE GUADALUPE GOMEZ	2,200.00
191462814	06/MAY/2014	CH 291	ROSALINA LOPEZ LOPEZ	5,000.00
191462814	06/MAY/2014	CH 294	MERCEDES GUTIERREZ MAGAÑA	5,000.00
191462814	06/MAY/2014	CH 289	ELVIA MACIAS MUÑOZ	5,000.00
191462814	06/MAY/2014	CH 290	ELBERTO PEÑA HURTADO	8,000.00
191462814	30/MAY/2014	CH 320	MIGUEL ANGEL FLORES ATIL	3,000.00
191462814	30/MAY/2014	CH 321	NIELSEN FERNANDO ESPINOZA	4,000.00
191462814	31/MAY/2014	CH 300	MARIA CANDELARIA VIRIANA	4,000.00
191462814	31/MAY/2014	CH301	ANA LAURA MORENO GODINEZ	4,000.00
191462814	31/MAY/2014	CH 297	FRANCISCO JAVIER DE ANDA	4,000.00
191462814	31/MAY/2014	CH 308	HERMELINDA GUTIERREZ PE	4,000.00
191462814	31/MAY/2014	CH 302	JOSE DE JESUS RAMIREZ MA	4,000.00

21 MAR 2018

191462814	02/JUN/2014	CH 329	JOSE NIETO PEREZ	2,000.00
191462814	02/JUN/2014	CH 324	JOSE MANUEL GUTIERREZ P	2,106.00
191462814	02/JUN/2014	CH 342	CLAUDIA TERESA MARQUEZ	2,240.00
191462814	02/JUN/2014	CH 339	JUAN JOSE MORENO TISCANO	4,640.00
191462814	02/JUN/2014	CH 335	ANDREA LISSETTE SANCHEZ	5,000.00
191462814	02/JUN/2014	CH 334	ELOISA VELAZQUEZ ALDANA	6,000.00
191462814	02/JUN/2014	CH 336	ANTONIO SOTELO GRANADOS	25,520.00
191462814	09/JUN/2014	CH 350	MA. GUADALUPE GARCIA GU	850.00
191462814	09/JUN/2014	CH 348	GUILLERMO JOSE CHAIM SAN	1,160.00
191462814	10/JUN/2014	CH 357	MARIA SANDRA CABRERA GO	541.00
191462814	10/JUN/2014	CH 353	MARIA DE LOS ANGELES ES	624.00
191462814	10/JUN/2014	CH 352	CORNELIO SERRANO VELAZQUEZ	1,000.00
191462814	10/JUN/2014	CH 355	ARMANDO GRANADOS GARCIA	2,552.00
191462814	11/JUN/2014	CH 356	GERARDO LOZANO HERNANDEZ	2,900.00
191462814	11/JUN/2014	CH 360	OMAR MICHEL VELAZQUEZ	2,000.00
191462814	11/JUN/2014	CH 358	JOSE DE JESUS ALBA ZERMEÑO	4,000.00
191462814	19/JUN/2014	CH 364	ANDREA MERCEDES RAMIREZ	10,471.00
191462814	20/JUN/2014	CH 377	MA. MARTHA ALICIA BRAVO	1,700.56
191462814	20/JUN/2014	CH 380	JUANA NAVELI VELAZQUEZ	4,518.57
191462814	20/JUN/2014	CH 379	CARLOS VIVIANO RAMIREZ	5,188.61
191462814	20/JUN/2014	CH 382	JOSE VICENTE GARCIA GOVE	5,258.31
191462814	20/JUN/2014	CH 383	GERARDO GOMEZ URRUTIA	5,258.31
191462814	20/JUN/2014	CH 376	JUAN CARLOS PALOS MORENO	6,156.34
191462814	23/JUN/2014	CH 386	MARIANA MARIA REYES PEREZ	3,500.00
191462814	23/JUN/2014	CH 385	OSCAR PINEDA ALONSO	9,280.00
191462814	23/JUN/2014	CH 384	XACHELLI MARIE RODRIGUEZ	12,924.81
191462814	24/JUN/2014	CH 388	MARIA DE LOURDES PADILLA	1,800.00
191462814	24/JUN/2014	CH 389	MA. ALEJANDRA JAUREGUI	3,260.00
191462814	26/JUN/2014	CH 396	JOSE DE JESUS VILLASENOR	2,868.00
191462814	26/JUN/2014	CH 416	RAUL ARMANDO MACIAS MORENO	4,711.55
191462814	26/JUN/2014	CH 418	GERARDO RUBIO ESCALANTE	5,000.00
191462814	26/JUN/2014	CH 413	RODOLFO GUTIERREZ OLIVIA	5,965.22
191462814	26/JUN/2014	CH 417	MIGUEL RAMIREZ DIAZ	15,000.00

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando el sujeto obligado negó el acceso a la información peticionada.

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, informó que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, con fecha 16 dieciséis de abril de la presente anualidad, se emitió un acuerdo por la Unidad de Transparencia en el cual se admite y se resuelve la solicitud de información materia del recurso de revisión, en el cual se puso a disposición al hoy recurrente la información solicitada, precisando los costos de reproducción.

Asimismo, el Ayuntamiento señaló, que dicho acuerdo fue debidamente notificado en el domicilio que señaló la parte recurrente para recibir notificaciones, acompañando copia simple de la cedula de notificación de fecha a 16 dieciséis de abril de la presente anualidad.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, éste realizó manifestaciones, en los siguientes términos:

"...Transcurridos los días que marca la ley NO RECIBÍ la información solicitada a la Unidad de Transparencia de mi municipio por lo cual me presenté a interponer el recurso de revisión correspondiente ante este Consejo del Instituto de Transparencia..."

En el informe emitido por la Unidad de Transparencia presentan una supuesta Cédula de notificación de fecha 16 de abril de 2018, donde afirman que me identifiqué con una credencial de elector en la cual expresan que no quise firmar. A lo que respondo que es totalmente FALSO, pues yo soy la persona que está interesada en hacer uso de mi derecho de acceso a la información pública por tanto no podría negarme a recibir cualquier documento que me diera pauta a recibir la misma, de igual manera desconozco de donde toman folio de mi credencial de elector teniendo la sospecha que se ha estado haciendo uso indebido de mis datos personales los cuales no son de la índole pública; manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en ningún momento estuvieron en la finca marcada con el número 1 de la calle (...).

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una **CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...
IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el termino para la interposición del recurso debió ser dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación **de la respuesta de la solicitud**, o bien dentro de los 15 días hábiles siguientes al termino para notificar la respuesta de una solicitud de información, sin que esta se haya realizado, como a continuación se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes**, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información, o

II. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera anticipada**, en razón que a su fecha de presentación, 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, **aún no fenecía el plazo del sujeto obligado para emitir y notificar una respuesta**.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con el artículo 84.1 de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe de dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, la solicitud de información fue presentada a través de la oficialía de partes del

sujeto obligado, el pasado **23 veintitrés del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, por lo que el plazo los ocho días hábiles para efecto de notificar y dar respuesta, comenzó a correr al día siguiente, es decir, el día 22 veintidós de marzo del presente año, terminando el día 16 dieciséis de abril de la presente anualidad.

Lo anterior, en razón de que mediante acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso se **suspendieron los términos para efecto del cómputo de cualquiera de los plazos relativos a la tramitación de solicitudes de acceso a la información**, así como los términos relativos a los medio de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual, dichos días no son tomados en cuenta, para el computo del plazo que se establece para emitir respuesta, al igual que los sábados y domingos al ser considerados días inhábiles.

Luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día viernes 17 diecisiete del mes de abril de la presente anualidad, sin embargo, como se adelantó el hoy recurrente presento recurso de revisión el pasado, 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, por lo que se concluye que fue presentado de manera anticipada, como puede observarse en la siguiente tabla:

Presentación de la solicitud.	Miércoles 21 de marzo del presente año.
1 Primer día de término	Jueves 22 de marzo del presente año.
2 segundo día término.	Martes 10 diez de abril del presente año.
Día Inhábil	Sábado 24 de marzo del del presente año.
Día Inhábil	Domingo 20 de marzo del del presente año.
Mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso, se suspendieron los términos para efecto del cómputo de cualquiera de los plazos relativos a la tramitación de solicitudes de acceso a la información.	
Día Inhábil	Sábado 07 siete de abril presente año.
Día Inhábil	Domingo 08 ocho de abril del presente año.
3 tercer día término.	Lunes 09 nueve de abril del presente año.
4 tercer día término	Martes 10 diez de abril del presente año.
5 cuarto día de término Fecha en que se presentó el recurso de revisión.	Miércoles 11 once de abril del presente año. Fecha en que se presentó el recurso de revisión.
6 quinto día de término	Jueves 12 doce de abril del presente año
7 sexto día de término	Viernes 13 trece de abril del presente año
Día Inhábil	Sábado 14 catorce de abril del presente año.
Día Inhábil	Domingo 15 quince de abril del presente año.
08 octavo y último día de término para emitir respuesta	Lunes 16 dieciséis de abril del presente año.

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este orden de ideas, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera anticipada**, toda vez que el día de su presentación, el sujeto obligado todavía contaba con los 03 tres días hábiles para emitir respuesta.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, **por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la recurso de revisión, bajo los términos que estipula la Ley.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO.

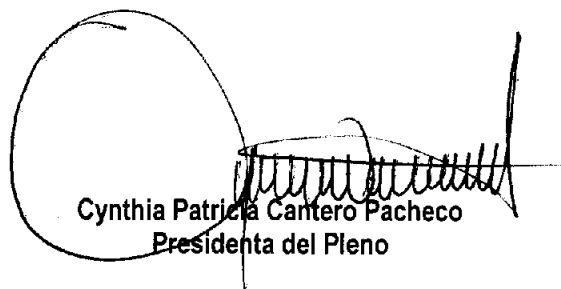
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

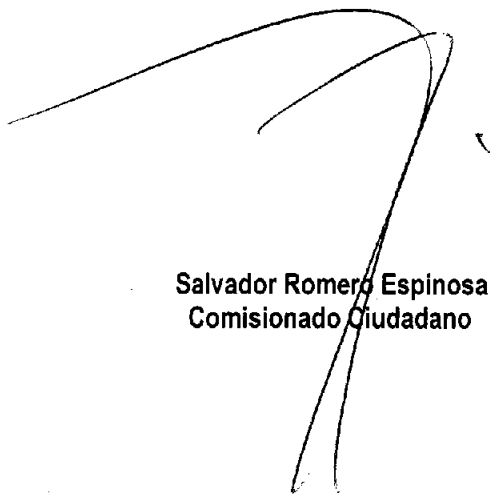
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 519/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.